



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
2 MAR 2012	
Recibido.....	10.....Hs.
Exp. N°.....	25779 F.P. UCR

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, solicita al Poder Ejecutivo Provincial que por intermedio del Ministerio de Aguas y Servicios Públicos promueva la celebración de convenios con municipios y comunas a los fines de implementar dentro de la mayor brevedad posible la exigencia de micromedición del servicio a aquellas actividades o inmuebles que insumen importantes cantidades de agua potable, contemplando los siguientes lineamientos:

- 1.- Previo al otorgamiento de la habilitación por parte de los municipios y comunas de todo emprendimiento industrial, comercial, habitacional y/o de esparcimiento cuyo funcionamiento o instalaciones involucren la utilización de importantes cantidades de agua, el Solicitante de la misma deberá acreditar haber cumplimentado con las obras y recaudos técnicos necesarios para que el Prestador proceda a la micromedición del consumo desde el momento mismo de otorgarse la pertinente habilitación.
- 2.- La Autoridad de regulación y control deberá a los fines de una eficaz instrumentación del presente procedimiento dictar la normativa que determine los emprendimientos e inmuebles que deberán contar obligatoriamente con el sistema de micromedición previo al otorgamiento de la habilitación para funcionar, como asimismo el procedimiento de trámite y aprobación de la misma.
- 3.- El prestador dispondrá de veinte días (20) hábiles, prorrogables por única vez por diez días (10) hábiles, para aprobar los planos presentados



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por el Solicitante para hacer técnicamente posible la micromedición del servicio público de provisión de agua potable. En caso que el Prestador necesite información adicional para aprobar los planos, la misma deberá ser requerida al Solicitante dentro de los diez días hábiles de presentados los planos.

4.- Los establecimientos, inmuebles o emprendimientos comprendidos en la Resolución referida en el punto 2 del presente, y que no cuenten con micromedición de sus consumos, deberán dentro de los 180 días contados a partir del dictado de la referida resolución, adecuar sus instalaciones, presentando previamente ante los Prestadores los planos para su aprobación, a los fines de colocar el sistema de micromedición, bajo sanción de cancelar la autorización, habilitación o permiso para la actividad pertinente, sin perjuicio del régimen sancionatorio que determine la correspondiente reglamentación.


SANTIAGO ANGELO MASCHERONI
Diputado Provincial


JULIÁN GALDEANO
Diputado Provincial



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 41 de nuestra ley fundamental de proveer a la utilización racional de los recursos naturales.

Se ha dicho con acierto que la Constitución consagra el solidarismo intergeneracional "que expresa una visión de la persona humana y de la comunidad política fuertemente vinculadas, no sólo a un pasado común, sino también con claros deberes hacia las generaciones venideras" (conf. Santiago Alfonso (h), "Bien común y derecho constitucional. El personalismo solidario como techo ideológico del sistema político", Universidad Austral, Ed. Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, junio de 2002, pág. 42"; citado por María Angelica Gelli en "Constitución de la Nación Argentina, Ed. La Ley pág. 456).

Ello también surge impuesto por el propio Preámbulo de nuestra Ley Suprema al establecer como uno de los objetivos fundamentales de los constituyentes es el de promover el bienestar general no sólo de la sociedad actual sino también el de las generaciones futuras.

Considerando que el agua dulce apta para el consumo humano es un recurso escaso, limitado y con demanda creciente por el



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

constante aumento de la población la demanda energética y/o productiva y por las obras públicas ejecutadas para hacer que este recurso esencial sea accesible para todos los habitantes.

Que la prestación de los servicios a cargo de Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) y/u otros prestadores (cooperativas, comunas, etc.) constituye un Servicio Público conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 11.220.

Que entre los superiores objetivos impuestos por el legislador se ha dispuesto garantizar un servicio eficiente, la protección del medio ambiente, la salud de la población y de los recursos naturales (artículo 52 ley 11.220).

Que la ciudad de Rosario ha dictado las Ordenanzas N° 8.435/2009 que crea el denominado "Protocolo Ciudadano de Ahorro de Agua Potable" y N° 8.687/2010 de uso racional del agua, en cuyos considerandos se patentiza con datos incontestables el mal uso y abuso que estamos haciendo de este recurso natural escaso y esencial para la vida humana.

Que resulta pertinente adoptar medidas concretas destinadas a incentivar a la sociedad toda al uso racional y responsable del agua potable.

Que existe evidencia comprobada que la micromedición del consumo de agua contribuye al uso racional y responsable del recurso.

Que así también, la micromedición del consumo contribuye a mantener la igualdad y equidad en el trato dispensado a los



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

consumidores y usuarios al tener éstos que oblar la contraprestación a su cargo en función de su efectivo consumo y no en otros parámetros como ser metros cuadrados construidos que tiene un inmueble.

Que existen actividades industriales, comerciales, de esparcimiento y de mero goce que involucran el uso de grandes cantidades de agua potable que hacen conveniente la micromedición del servicio prestado.

Que incluso algunas de estas actividades utilizan comercialmente el agua potable, obteniéndola a bajo costo o a un costo mucho menor acorde las cantidades usufructuadas.

Que cabe mencionar a modo de ejemplo, algunos de los rubros a los que se hace referencia. Lavaderos industriales; lavaderos de automóviles; soderías y emprendimientos que produzcan o envasen aguas, sodas, jugos o gaseosas; edificios o inmuebles con piletas de natación; restaurantes, confiterías o espacios de esparcimiento habilitados para grandes cantidades de consumidores o clientes, así como otras actividades que impliquen consumos importantes de agua de la red.

Que en casos en los que la aplicación de la micromedición torne antieconómica la actividad (como podría resultar con los lavaderos de automóviles) y que no requieren necesariamente agua potable, siempre se podrá recurrir a mecanismos alternativos que permitan el uso razonable del agua potable.


Que en oportunidad de aprobarse recientemente el aumento de las tarifas de ASSA (enero de 2012) por el Ministerio de



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Aguas y Servicios Públicos se establecen inversiones en la colocación de medidores para el consumo de agua. Que las propias autoridades de ASSA han manifestado públicamente la factibilidad de colocación de medidores a gran escala en un lapso de tiempo razonable.

Por lo expuesto se solicita la aprobación de la presente iniciativa.


SANTIAGO ANGEL MASCHERONI
Diputado Provincial


JULIÁN GALDEANO
Diputado Provincial